



AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

**ACTA DE CONSTITUCIÓN y SESIÓN DE MESA DE CONTRATACIÓN** constituida para la evaluación de propuestas formuladas por licitadores que han presentado oferta en el procedimiento abierto simplificado tramitación ordinaria de servicio de instalación de contenedores para la evacuación y residuos de poda, enseres y escombros para su traslado y depósito en vertedero municipal autorizado (incluida tasas) REF EXP. 2022/049530/006-201/00001, Decreto de inicio de expediente de contratación de 07/10/2022

**PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESIERTO del referido procedimiento de licitación elevación a órgano de contratación competente, Alcaldía.**

EN GARRUCHA A TRES DE NOVIEMBRE DE 2022

Se elabora el presente acta en fecha de cuatro de noviembre de 2022

Visto el Decreto de Alcaldía de 07/10/2022 afecto al inicio del presente procedimiento abierto simplificado habilitado conforme al artículo 159 LCSP.

SE CONSTITUYE la mesa de contratación en los términos establecidos en la DA 2ª LCSP y artículo 326 de la misma Ley siendo las diez horas del día tres de noviembre de 2022 al objeto de proceder a la apertura del SOBRE ÚNICO presentado vía electrónica por los interesados, licitadores.

El valor estimado del contrato: Ascende a 39.959,00 €, importe que coincide con el presupuesto base de licitación, al no estar contemplada ni prórroga ni modificación del contrato (IVA excluido 3.995,00 €)

Procedimiento de adjudicación electrónica, previo anuncio de licitación pública en fecha de once de octubre de 2022 en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al art. 347 LCSP presentando ofertas los siguientes licitadores vía Registro Electrónico de Excm. Diputación Provincial al que está vinculado esta Entidad Local sobre la base de interoperabilidad. Presentación de las ofertas como procedimiento de licitación electrónica según Cláusula 7ª PCAP

La mesa de contratación se constituye a las 10.00 horas con los siguientes miembros y con carácter colegiado:

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	1/10
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

Presidente: El Interventor, Sergio Prados Fernández

- Vocales:

Vocal Primero: Arquitecta Municipal, Área Técnica de Urbanismo D<sup>a</sup> Ana Salavera Jiménez.

Vocal Segundo: Funcionario de Área de Gestión Económica, Tesorería, Cuerpo de Gestión, D. Antonio Gerez Sáez

Vocal Tercero: Administrativa, adscrita a Área General de Intervención, D<sup>a</sup> María Ester Domínguez Villalobos

- Secretario/a: Secretario General del Excmo. Ayto. de Garrucha, D. JUAN LUIS PÉREZ TORNELL

Una vez constituida la mesa se inicia la sesión con la apertura del SOBRE ÚNICO en el marco de las determinaciones establecidas en la Cláusula 7.4 PCAP.

De igual forma dispone la Cláusula 8.2 PCAP en relación a la apertura de las proposiciones:

“8.2. Apertura de las proposiciones: Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la LCSP, en el procedimiento se ha garantizado mediante un dispositivo electrónico que la apertura de las proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Por la Mesa, en acto interno, se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas y no rechazadas, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables indicados en la cláusula 7.4; las proposiciones que no cumplan las condiciones exigidas en el presente pliego no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

Para la valoración se aplicarán los criterios recogidos en el Anexo I, con la ponderación igualmente prevista en dicho anexo; dicha valoración se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Para conocimiento general y en particular para los licitadores, la citada acta será publicada en la Plataforma de contratación del Sector Público y en el perfil de contratante de esta Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión”

## LICITADORES

### 1º.- TRANSPORTES Y ÁRIDOS EL CANO SL, CIF.- B04176327

Presenta los Anexos II, III y IV del PCAP y el anexo I correspondiente al PPT.

Hechas las comprobaciones por parte de la Mesa de contratación respecto de la documentación administrativa presentada por Transportes y Áridos el Cano SL (único licitador del procedimiento), se detecta que no aparecen inscritos en Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público (ROLECE) ni en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la fecha final de presentación de ofertas, mediante consulta efectuada en ambos Registros.

No cumpliendo por tanto con el requisito exigido en la **Clausula 5ª y la Cláusula 7.1 del PCAP que dice como sigue:**

#### **“CLÁUSULA 5ª.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

*Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP; dado que el presente contrato se regirá por las disposiciones relativas al procedimiento simplificado abreviado regulado en el art. 159.6 de la LCSP, no será necesaria la acreditación de la solvencia financiera o técnica o técnica o profesional.*

*De conformidad con el art. 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de estas circunstancias tendrá lugar mediante la aportación de la documentación que se indica en las cláusulas 7.1 y 9.3 de este pliego.*

*Si el licitador estuviera inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), bastará con que lo mencione en la declaración responsable del Anexo III. En caso de hallarse inscrito en el Registro de Licitadores de*

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

*Andalucía, deberá aportar certificación del mismo de fecha inmediatamente anterior a la de fin de presentación de ofertas”*

### **“CLÁUSULA 7ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

**7.1. Condiciones generales para las proposiciones:** *En el presente procedimiento, cualquier empresario interesado sólo podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. En el caso de presentar más de una oferta, serán excluidas todas las que haya presentado, incluso las presentadas en unión temporal con otras empresas.*

*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna y la autorización al órgano de asistencia y al órgano de contratación para consultar en su caso los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro equivalente de la Comunidad Autónoma Andaluza, quedando garantizado su carácter secreto hasta el momento de la licitación pública, o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.*

*Asimismo, con la sola presentación de la oferta, el licitador autoriza al órgano de contratación para obtener directamente los certificados de obligaciones tributarias y seguridad social que deba aportar para el procedimiento de contratación y, en caso de resultar adjudicatario, para toda la duración del contrato; a excepción de los certificados que deban estar expedidos a fechas pasadas.*

*Una vez presentada la documentación, no podrá ser retirada ni sustituida, salvo causa justificada.*

*De conformidad con el art. 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.*

*Aquellas empresas que se encuentren inscritas en los indicados registros con anterioridad a dicha fecha, podrán comunicar a la Mesa de contratación dicha circunstancia, a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable del anexo II, surtiendo los efectos previstos en este apartado”.*

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

Al hilo de esta cuestión se pronuncia mediante Resolución nº 566/2022 Recurso nº 418/2022 el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES en atención a la NOTA INFORMA INFORMATIVA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO sobre los efectos de la recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta consultiva de contratación Pública del Estado a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. Así:

*“Resulta, no obstante, que la letra a) del apartado 4 del artículo 159 de la LCSP ha sido modificada por la disposición final vigésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Según esta nueva redacción:*

*«Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación».*

*De acuerdo con esta nueva redacción, la inscripción en el ROLECE al tiempo de presentación de la oferta sigue erigiéndose como requisito necesario para participar en la licitación. La novedad que introduce la reforma consiste en equiparar a la inscripción en el ROLECE la acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción en dicho registro, junto con la documentación necesaria al efecto, «siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas».*

*Pues bien, el cambio de redacción de la norma ha provocado un cambio en el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, que recientemente ha hecho pública una nota informativa sobre los efectos de su Recomendación de 24 de septiembre de 2018 a los órganos de contratación, en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, invocada por las recurrentes. La nota dice lo siguiente:*

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	5/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

«En su recomendación de 24 de septiembre de 2018 a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, declaraba la existencia de una circunstancia que afectaba a la concurrencia en los contratos públicos, aspecto que, por aplicación del artículo 159.4 a) de la LCSP, permitía no aplicar la exigencia de inscripción en el ROLECE para acceder al procedimiento abierto simplificado.

No obstante, en su punto tercero advertía que no debía aceptar que esta situación coyuntural se convirtiese en permanente y, en consecuencia, en el momento en que esta Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado tuviera conocimiento de que esta situación provisional que afecta al funcionamiento del ROLECE hubiera quedado solventada oportunamente, daría traslado a las entidades del sector público con la debida publicidad a los efectos del cumplimiento del requisito de inscripción en las condiciones establecidas por la ley.

En este sentido, la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en su Disposición final vigésima novena, ha modificado la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con efectos desde la entrada en vigor de misma y con vigencia indefinida, indicando en sus puntos uno y dos:

“Uno. Se modifica la letra a) del apartado 4 del artículo 159, que queda redactada como sigue:

«a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.»

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	6/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

Dos. Se modifica el número 3.º de la letra f) del apartado 4 del artículo 159, que queda redactado como sigue:

«3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.»

De esta forma, aunque la situación del ROLECE ha mejorado sensiblemente, de conformidad con esta nueva redacción del artículo 159.4 de la LCSP, la exigencia de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, se entiende también cumplida mediante la acreditación de haber presentado solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. Esta acreditación se producirá mediante la aportación del acuse de recibo del correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

En conclusión, como consecuencia de esta modificación normativa, la Recomendación de 24 de septiembre de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del artículo 159 de la Ley 9/2018 de 8 de noviembre de contratos del sector público, queda obsoleta y por tanto sin efecto, dado que se refiere a un marco normativo que ha quedado derogado».

Por tanto, la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado invocada por las recurrentes ha quedado sin efecto, al referirse a una normativa derogada.

En todo caso, lo relevante a los efectos de analizar las consecuencias del incumplimiento por los licitadores del requisito previsto en el artículo 159.4.a) de la LCSP, es que la mejora en el ritmo de inscripción de las empresas en el ROLECE, unida a la modificación normativa operada en dicho precepto por la Ley 22/2021, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, hacen innecesario eludir su exigencia y acudir a los criterios generales de acreditación de la aptitud para contratar, puesto que han desaparecido las circunstancias que ponían en peligro la concurrencia.

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	7/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

*Dicho de otro modo, la causa (colapso de inscripciones en el ROLECE) que llevó a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a recomendar a las entidades adjudicadoras no ser rigurosas en la aplicación del artículo 159.4.a) de la LCSP, no solamente ha desaparecido, sino que cualquier impedimento que, por el funcionamiento del ROLECE se pudiera ocasionar a los licitadores, se supera equiparando la inscripción en dicho registro a la acreditación de haber presentado la solicitud de inscripción a los efectos de poder participar en la licitación. Así las cosas, no existe ninguna justificación para eludir la aplicación de la norma, máxime cuando esta norma, tras la modificación operada, sigue exigiendo que tanto la inscripción como, en su defecto, la solicitud de inscripción en el ROLECE, tengan lugar "siempre" antes de que finalice el plazo para la presentación de las ofertas. En este sentido, es razonable entender que, si el legislador hubiera querido permitir a los licitadores cumplir el requisito de la inscripción en el ROLECE en cualquier momento o incluso dispensarles de su cumplimiento, no habría sido tan contundente al decir «siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas». La única excepción a la exigencia del requisito de inscripción o solicitud de inscripción en el ROLECE con carácter previo a la finalización del plazo para la presentación de las ofertas se sigue produciendo cuando con ella «se vea limitada la concurrencia». Ahora bien, ya no puede invocarse como razón de esa limitación de la concurrencia, a menos que cambien las circunstancias, el colapso del ROLECE.*

*La consecuencia del incumplimiento por los licitadores del requisito de la inscripción o presentación de la solicitud de inscripción en el ROLECE antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas ha de ser la inadmisión de la oferta de dichos licitadores. Así se desprende del tenor literal del propio artículo 159.4.a) de la LCSP cuando dice que «también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas». Si la oferta del licitador que cumpla este requisito se considera "admisible", a sensu contrario, la que no lo cumpla no podrá ser admitida.*

*La conclusión que se obtiene del tenor literal de la norma se confirma si se aplica el criterio teleológico o finalista, pues, siendo la finalidad de la especialidad relativa a la inscripción en el ROLECE acelerar los trámites en la adjudicación de los contratos en los términos anteriormente expuestos, tal finalidad se vería frustrada si se admiten las ofertas presentadas por los licitadores no inscritos o que ni siquiera hayan cumplido con la carga de intentar inscribirse en el ROLECE antes de presentar su oferta, pues se obligaría al órgano de contratación a comprobar el cumplimiento por tales licitadores de los requisitos de capacidad y solvencia con arreglo a las normas generales, dificultando y retrasando su labor.*

*La aplicación de estas consideraciones al supuesto examinado conduce a considerar que la exclusión de las empresas recurrentes fue ajustada a Derecho, pues una de ellas ni estaba inscrita en el ROLECE ni había solicitado su inscripción en el registro antes de finalizar el*

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	8/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

*plazo para la presentación de las ofertas, sin alegar ninguna causa no imputable a ella que justifique el incumplimiento de este requisito y sin que la concurrencia en el procedimiento resulte limitada como consecuencia de su exigencia”.*

Por todo lo expuesto y quedando acreditada la no inscripción en el ROLECE ni en el Registro Oficial de la Comunidad Autónoma Andaluza, en la fecha final de presentación de ofertas la empresa (única licitadora del procedimiento) TRANSPORTES YÁRIDOS EL CANO SL la MESA DE CONTRATACIÓN POR UNANIMIDAD ACUERDA Y PROPONE AL ÓGANO DE CONTRATACIÓN:

**PRIMERO: EXCLUIR de la licitación**, al único licitador de la misma TRANSPORTES Y ÁRIDOS EL CANO SL CIF B04176327 siendo claro y preciso la no inscripción en el registro oficial de licitadores y el equivalente de la Comunidad Autónoma aAndaluza, de la Empresa mediante consulta efectuada en dichos Registros en el momento de celebrar la unidad de valoración

**SEGUNDO: Declarar DESIERTA** la licitación, al no existir oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego, conforme dispone el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Procédase a la práctica de la notificación y publicación del presente acto en Plataforma de Licitación y en el Perfil del Contratante para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado de acuerdo con el artículo 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 y 124 Ley 39/2015 1 octubre y artículo 52 LRBRL los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición, ya que el presente acto trámite decide directa o indirectamente sobre el fondo de la cuestión. De conformidad con el artículo 44 LCSP no cabe recurso especial en materia de contratación. E indistintamente que los interesados puedan interponer el referido recurso de reposición o el que estimen oportuno en vía administrativa podrán de igual forma interponer recurso contencioso administrativo de acuerdo con el artículo 25.1 LJCA en los plazos establecidos en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/98 13 julio. En cualquier supuesto la interposición de dichos recursos no suspende la ejecución del presente acto de trámite el cual goza de eficacia y ejecutividad una vez notificado y publicado.

SE EXPIDE en GARRUCHA a fecha de firma digital en redacción de acta de constitución, sesión y requerimiento de la Mesa de Contratación adoptado a veintiocho de junio de 2022.

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	9/10
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





AYUNTAMIENTO DE GARRUCHA, ALMERÍA  
CIF.- P0404900C

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCALES

A los interesados directos, licitadores.

A PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN y PERFIL DEL CONTRATISTA

Código Seguro De Verificación	e07e/7UnwTPgD12V1jvWMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Domingo Haro Ponce - Arquitecto Area de Urbanismo Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	09/11/2022 11:13:10
	Ester Dominguez Villalobos - Administrativa Adscrita Al Area General de Intervencion Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 11:04:37
	Antonio Gerez Saez - Tesorero Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	08/11/2022 10:51:52
	Juan Luis Perez Tornell - Secretario Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 21:38:50
	Sergio Prados Fernandez - Interventor Ayuntamiento de Garrucha	Firmado	07/11/2022 14:23:51
Observaciones		Página	10/10
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/e07e%2F7UnwTPgD12V1jvWMQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

